

RES. 1996/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004272, Ent. N° 3251/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Lavalleja relacionadas con la sanción del Decreto N° 3636 relativo a la exoneración del pago del impuesto de rodados a los vehículos eléctricos - bi rodado- motos eléctricas- categoría C- ante el nuevo marco normativo a partir del 01/01/2020- teniendo en cuenta que las motos eléctricas no están comprendidas en el sistema de unificación de patentes;

RESULTANDO: 1) que por Oficio N° 279/2019 la Dirección de Tránsito, da cuenta de las grandes ventajas que significan para el transporte la circulación de los vehículos eléctricos – no emiten gases contaminantes- ni un solo decibelio- evitando el problema de la contaminación acústica, y que a nivel departamental estos vehículos contaban con exoneración tributaria para el 2019, aprobada por Decreto N° 3534 de la Junta Departamental;

2) que por Resolución N° 6822/2019 de fecha 10/12/201, el Ejecutivo Departamental remite iniciativa a la Junta Departamental para que se exonere el impuesto de patente de Rodados de los vehículos eléctricos- ante el nuevo marco normativo vigente a partir del 01/01/2020- teniendo en cuenta que las motos eléctricas no están comprendidas en el sistema de unificación de patentes motivado en las grandes ventajas que con lleva para la población la circulación de dichos bi rodados;

3) que por Resolución N° 3574/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 la Intendencia dispuso comunicar a la Junta que en cuanto al alcance de la iniciativa remitida, la misma se refiere específicamente a vehículos eléctricos – bi rodados- motos eléctricas- categoría C;

4) que con fecha 07/09/2020, la Comisión de Legislación y Turno aconsejó exonerar el pago del impuesto de patente de rodados de los vehículos en cuestión de acuerdo a la iniciativa referida, informando que la mencionada aprobación se realizará “ad referéndum” de la intervención del Tribunal de Cuentas, enviando el mismo a los efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza N° 62;

5) que el Legislativo Departamental por Decreto N° 3636 del 09/09/2020, por unanimidad de 21 votos presentes, aprobó el Decreto de referencia “ad referéndum” de la aprobación de este Tribunal;

CONSIDERANDO: **1)** que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 numeral 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), y 273 numeral 3 de la Constitución de la República;

2) que asimismo se ha dado cumplimiento con lo reglamentado este Tribunal en la Ordenanza N° 62 de 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que el efecto en la recaudación de los tributos que tendrá la modificación de recursos que se aprueba, deberá ser tenida en cuenta en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Lavalleja.

bf